

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 93 BIS Y POR ADICION DE UNA FRACCION VII DEL ARTICULO 94 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE PRESRVAR LA INSTITUCION DEL MATRIMONIO.

INICIADO EN SESIÓN: 31 de Octubre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO N.L

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON.
PRESENTE:**

**DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, DIP.
GERARDO JUAN GARCIA ELIZONDO,** COORDINADOR Y
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO A LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 69
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 102
Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL
CONGRESO, OCURRIMOS A PRESENTAR INICIATIVA DE
REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
BAJO EL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La disolución del matrimonio al poco tiempo de haberse celebrado el acto, se ha convertido en una problemática que día a día va en incremento en nuestra Sociedad, en Nuevo Leon según datos del INEGI, en el 2010 se registraron 27, 988 matrimonios y 6,747 divorcios, que representan una cuarta parte, de

H. CONGRESO DEL ESTADO N.L

los cuales casi el 25% corresponden a matrimonios cuya duración va dentro de los primeros 5 años¹.

Civilmente el matrimonio se define en Nuestro Estado en el Código Civil en su artículo 147 que a la letra dice: *"El Matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente"*².

El matrimonio es la Institución fundamental del derecho familiar, de él derivan todas las relaciones, derechos y potestades. Las consecuencias jurídicas son muy importantes para la constitución de la familia y genera deberes, derechos y obligaciones especiales entre los cónyuges³.

Partiendo de la idea de que la Familia en el núcleo de la Sociedad y por ende es donde se provee de los valores y buenas costumbres que forjan a los individuos, es que como Legisladores debemos de establecer disposiciones que respondan de manera favorable para proteger y tratar de prevalecer el buen desarrollo de las Familias.

Debido a la gran importancia que tiene la institución de la familia y toda vez que el matrimonio es su base legal, es que el Estado debe de velar por su sostenimiento y preservación en modalidades de estabilidad que generen bienestar entre la sociedad.

¹ INEGI, Anuario estadístico de Nuevo Leon, 2011. "Matrimonio y divorcios registrados en la Entidad.

² Artículo 147 del Código Civil para el Estado de Nuevo Leon.

³ VIEYRA Monfragón, Gregorio. Efectos que produce el matrimonio"

H. CONGRESO DEL ESTADO N.L

Por esto es que como Legisladores debemos de coadyuvar en la tarea de disminuir estos indices elevados de divorcios en nuestro Estado.

Como Integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, es que proponemos establecer como requisito obligatorio para quienes pretendan contraer matrimonio, el recibir un "curso prematrimonial civil" en el cual los futuros contrayentes reciban de parte de un profesional, los fines del matrimonio, así como todo lo concerniente al mismo, sus derechos y obligaciones, se les informe de temas como la igualdad entre el hombre y la mujer, los diferentes regímenes económicos-patrimoniales y las formas y modalidades en las que se puede disolver.

El Estado al impartirlo deberá de invitar a los futuros contrayentes a realizar una reflexión sobre el acto que pretenden realizar, tomando en cuenta el impacto en sus vidas, persuadiéndolos de que fijen sus metas en la ayuda mutua, comprensión, respeto y ambiente preciso para el desarrollo y educación de los futuros hijos si es el caso.

También deberán de contener dicha curso, lo referente a la repercusión que tiene la violencia intrafamiliar en la estabilidad y duración del matrimonio, fomentando la prevención, detección y atención de la misma.

En apoyo a los elementos esenciales del matrimonio, el curso en mención debe de fomentar la plena conciencia de las consecuencias del acto en gestión, garantizando siempre que la manifestación de la voluntad se de en forma libre y bajo ningún impedimento.

H. CONGRESO DEL ESTADO N.L

Respecto a la solemnidad y objeto, en la primera, el Oficial deberá cumplir cabalmente con su obligación de cerciorarse que la información proporcionada a los futuros consortes haya sido adecuada y efectiva, ademas de los dos testigos que ya marca la Ley. Respecto al segundo, deberá de establecer fehacientemente entre los contrayentes la contribución que cada uno tiene hacia su pareja y de apoyarse de manera mutua.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

De darse plenamente todo lo anterior, se puede decir que los que pretendan contraer matrimonio son sabedores plenos de las consecuencias de este acto y así puedan tomar una decisión mas responsable.

Dandose el establecimiento como obligatorio de este curso en mención, se estaría reduciendo de manera importante la cifra de divorcios en los primeros años, la cual actualmente ocupa un porcentaje muy elevado.

Asimismo, se daría pie a matrimonios con mejor estabilidad, toda vez que serian realizados a cabal conciencia.

El curso en mención deberá impartirlo el mismo Registro Civil el cual deberá de levantar un acta, misma que certificará y expedirá para que los interesados puedan anexarla dentro de los requisitos que establece el articulo 94 del Código Civil Estadual vigente.

Con la presente propuesta de reforma se pretende establecer la obligatoriedad de impartir el mencionado curso al Registro Civil en un articulo 93 BIS, así como establecerlo también dentro de los requisitos que deberán acompañar los pretendientes al solicitar contraer matrimonio ante el Oficial

H. CONGRESO DEL ESTADO N.L

del Registro Civil en el artículo 94, ambos del Código Civil para el Estado de Nuevo Leon.

Con la intención de preservar la institución del matrimonio como aquel acto perdurable para siempre y con la finalidad de evitar familias segregadas que como consecuencia afectan al desarrollo integral del ser humano principalmente a los hijos, es que como Grupo Legislativo del Partido del Trabajo proponemos para su estudio y dictamen ante esta Soberanía la siguiente propuesta de reforma al Código Civil para el Estado de Nuevo Leon, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

Articulo Unico: Se reforma por adición de un artículo 93 Bis y por adición de una fracción VII del artículo 94 ambos del Código Civil para el Estado de Nuevo Léon, para quedar como sigue:

Articulo 93 Bis.- Una vez recibida la solicitud, el Registro Civil, deberá impartir un curso prematrimonial de manera gratuita con una duración de al menos dos horas a los pretendientes, en el cual cuyo contenido estará dirigido a orientar sobre los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, y los efectos que produce éste respecto a los bienes y con relación a los hijos, además se les dará información sobre salud reproductiva y planificación familiar, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia intrafamiliar. De la impartición de dicha plática deberá

H. CONGRESO DEL ESTADO N.L

levantarse constancia que firmarán los pretendientes y el oficial del Registro Civil.

Articulo 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañaran:

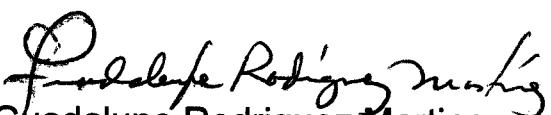
de la fracción I a la VII queda igual,

VIII.- Copia certificada del acta por la cual consta que los pretendientes asistieron favorablemente al curso prematrimonial impartido por el Registro Civil establecido en el articulo 93 Bis del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

Unico: El presente Decreto entrara en vigor al día primero de enero de 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, Nuevo León a 31 de Octubre de 2012



Dip. Guadalupe Rodriguez Martinez

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo



Dip. Gerardo Juan Garcia Elizondo
Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo